



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL

**MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA promovida por
RICARDO VARGAS y OTROS CONTRA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA
NACIONAL
RADICACIÓN 2016 - 0106**

En Ibagué, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), de hoy catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto de primero (1) de diciembre de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

JORGE ORJUELA GARCIA, identificado y reconocido como apoderado de la parte actora.

Se hace presente la doctora **DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ** identificada con C.C. No. 65.776.700 y Tarjeta profesional No. 189.172 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien presentó memorial poder de sustitución otorgado por el doctor Orjuela Garcia para que asista a esta audiencia. Se le reconoce personería.

Parte demandada:

JORGE ANDRES ALVARADO ALONSO identificado con C.C.No.2.965.967 y Tarjeta profesional No. 191.552 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien allegó memorial poder conferido por el representante legal del Ministerio de Defensa – Policía Nacional para que represente a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional en el presente proceso, por tal razón se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido.

A esta audiencia comparece el doctor **ELKIN HERNAN CIFUENTES BUSTAMANTE** identificado con C.C.No.80.167.607 y Tarjeta profesional No. 240.130 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien allegó memorial de sustitución conferido por doctor Alvarado, por lo que se reconoce personería para actuar como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional en el

Ministerio Público:

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA procurador judicial 105 - No asistió.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si tienen observaciones al respecto. A lo cual manifiestan: SIN OBSERVACION. Por lo anterior se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

EXCEPCIONES PREVIAS

Dispone el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., que el Juez de oficio o a petición de parte debe pronunciarse sobre las excepciones previas (Art. 100 C.G.P), así como las de cosa Juzgada, caducidad. Transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y, prescripción extintiva. En esa medida se encuentra que la entidad demandada dentro del término de traslado para contestar, contestó la demanda - folios 98 a 101, sin que planteara medio exceptivo alguno, en el mismo sentido el despacho tampoco advierte que se hubiera configurado alguna excepción previa que deba ser resuelta en esta etapa, razón por lo que se tendrá por superada esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados, y de ella se corre traslado a la partes presentes: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL SIN OBSERVACIONES... parte actora: SIN OBSERVACIONES

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Los demandantes solicitan se declare que la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL responsable administrativamente por todos los perjuicios morales, materiales, y daño a la vida de relación causados a los demandantes con motivo de las lesiones que sufriera RICARDO VARGAS en hechos ocurridos el 17 de enero de 2016 en el barrio Santander de esta ciudad, cuando en desarrollo de una gresca en el barrio Santander al parecer fue agredido por integrantes de la Policía Nacional, así como que a la sentencia se le dé cumplimiento en los términos del artículo 192 del CPACA y se condene en costas.

Sobre el particular el apoderado de la entidad demandada manifiesta que, se opone a la prosperidad de las pretensiones; frente los hechos señala que, desconoce la veracidad de lo afirmado en los numerales 1, 2, 3,4 y 5 que se relacionan con los lazos de parentesco existente entre los demandantes por lo que se atiene a lo que resulte probado; y se opone a lo señalado en el numeral 6 que tiene que ver con narración fáctica asegurando que no es cierto que el señor Ricardo Vargas hubiere sido lesionado por los uniformados de la Policía Nacional, sino que las mismas fueron consecuencia de una riña en que se encontraba involucrado; donde además, los policías que acudieron al lugar de los hechos fueron agredidos con objetos con piedras, palos, cuchillas, y botellas, resultando uno de los agentes lesionado; del mismo modo manifiesta que, por estos hechos el señor Vargas no fue conducido a la unidad policial.

Una vez analizados los argumentos expuestos por la partes, en los puntos relacionados con la demanda y su contestación, el litigio queda fijado en determinar "Sí, la NACION – MINISTERIO DE POLICIA NACIONAL es administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios materiales



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

e inmateriales causados a RICARDO VARGAS, NELLY MEJIA HERNANDEZ, SANDRA MILENA VARGAS HERNANDEZ quien actúa en nombre propio y en representación de ANDERSON SNITK, DANNA ZHARITK y ERICK YANDEL LASSO VARGAS, YURLEY FRANCY VARGAS HERNANDEZ quien actúa en nombre propio y en representación de HARRINSON HERNEY SANCHEZ VARGAS; INDIRA ALEXANDRA VARGAS HERNANDEZ quien actúa en nombre propio y en representación de DANIEL ALEJANDRO CIFUENTES VARGAS; MARIA NELILA TRIVIÑO VARGAS, DAYRO TRIVIÑO VARGAS, ORLANDO TRIVIÑO VARGAS y JORGE ENRIQUE TRIVIÑO con ocasión de las presuntas lesiones que padeció RICARDO VARGAS en hechos ocurridos el día 17 de enero de 2016, cuando en desarrollo de un operativo para disolver una riña en el barrio Jardín - Santander al parecer fue agredido por integrantes de la Policía Nacional.

CONCILIACIÓN

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL. Según reunión No. 018 del 25 de mayo de 2016 la entidad que representa no tiene ánimo conciliatorio, allega en un folio la certificación. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora; sin manifestación. Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. SIN RECURSOS.

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

PRUEBAS

Parte demandante

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, y vistos a folios 5 a 29 y 46

Por ser procedente, a costa de la parte actora DECRETENSE las siguientes:

1. Documentales.-

1.1 Oficiar al Juez de Instrucción Penal Militar de Ibagué, para que remita copia auténtica del expediente penal que adelanta por las lesiones sufridas por RICARDO VARGAS identificado con C.C.No 14.269.207, el día 17 de enero de 2016 en Ibagué – Tol., ocasionadas por miembros de la Policía Nacional. Si el expediente ya se encuentra en otro despacho judicial, que igualmente se envíe copia. El señor Juez, advierte que junto con la contestación de la demandada se allegó certificación expedida por el Juzgado 179 IPM donde certifica que no reposa investigación por esos hechos (132)... se indaga a la apoderada de la parte actora a fin que determine a que otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

- despacho judicial debe oficiarse ... seguidamente se le indaga al apoderado de la parte demandada quien señala que en Ibagué solo existe el Juzgado 179 IPM ... Escuchado lo anterior, la parte actora desiste de la prueba por considerar que con la que reposa es suficiente...
- 1.2 A la Secretaria común de la Fiscalía Seccional de Ibagué para que remita copia íntegra y autentica del expediente penal que se adelanta por las lesiones sufridas por RICARDO VARGAS identificado con C.C.No 14.269.207, el día 17 de enero de 2016 en Ibagué – Tol., ocasionadas por miembros de la Policía Nacional. Si el expediente ya se encuentra en otro despacho judicial, que igualmente se envíe copia
 - 1.3 Al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dirección Regional Sur, Seccional Tolima, Unidad Básica de Ibagué para que remita copia autentica del informe técnico pericial de lesiones correspondiente a RICARDO VARGAS C.C. No. 14.269.207 quien resultara lesionado el día 17 de enero de 2016, en Ibagué.
 - 1.4 Al Director de CAFESALUD Ibagué para que remita copia íntegra y autentica de la historia clínica de RICARDO VARGAS identificado con C.C.No 14.269.207, quien fue atendido el día 17 de enero de 2016 y siguientes. Si dicha documentación se encuentra en otra entidad de salud que igualmente se envíe copia
 - 1.5 Al Comandante de Policía del Departamento del Tolima para que remita copia autentica de la investigación administrativa y/o disciplinaria que se adelantó por los hechos acaecidos el 17 de enero de 2016, en el barrio Jardín Santander de Ibagué (Tol), en los que resultó lesionado RICARDO VARGAS identificado con C.C.No 14.269.207, el día 17 de enero de 2016 en Ibagué – Tol., por miembros de la Policía Nacional (sic). Se le corre traslado de la copia del auto inhibitorio allegado con la contestación de la demanda, a efecto que la apoderada de la parte actora concrete si con este documento es suficiente o se mantiene en la solicitud de copia íntegra del expediente...Seguidamente la apoderada manifiesta que, solicita se requiera para que allegue en su totalidad el expediente... En virtud de lo anterior, el señor Juez la decreta en la forma y términos solicitada.
 - 1.6 **NIEGUESE** por innecesaria la prueba solicitada en el numeral 6° del acápite de pruebas, dicho documento reposa en el plenario según obra a folio 46.

2. PRUEBA PERICIAL

REMITASE al señor RICARDO VARGAS identificado con cedula de ciudadanía 14.269.207 a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA para que establezca la perdida de la capacidad laboral, esto a raíz de las lesiones que sufrió el 17 de enero de 2016, en Ibagué. Para tal efecto, remítase la historia clínica del afectado.

3. PRUEBA TESTIMONIAL

A fin que depongan sobre los hechos de la demanda, lazos de afecto, perjuicios materiales e inmateriales, **CITASE** a los señores LUCERO CADENA, ANDRES RONDON CADENA, ROSENDO AGUDELO, HELIBERTO BASTOS, HECTOR BASTOS y ARLEY ADOLFO LASSOS, para que



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

comparezcan a la audiencia de pruebas a rendir su declaración. Igualmente, se le advierte al apoderado de la parte actora que es su deber procurar la comparecencia del testigo – art. 217 C.G.P.

Parte demandada:

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación, vistos a folios 112 a 145

4. TESTIMONIAL

Cítese a los señores JUAN CAMILO CHIQUIZA GOMEZ, EIDER CAMILO CALVACHE, JONATHA LEON SOTELO, JHON MENESES DIAZ y LEONARDO CAICEDO ARDILA, en su condición de testigos presenciales.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Se le concede el uso de la palabra a la parte demandante: DE ACUERDO, seguidamente se le concede el uso de la palabra al parte demandada: CONFORME

Al encontrarse superada esta etapa, por haber quedado en firme la decisión adoptada por el Juzgado, respecto al decreto de las pruebas, se da por terminada la presente audiencia, indicando además, que se fija la fecha, **para tal efecto señálese el cuatro (4) de julio de 2018 a las tres de la tarde (3.00 pm) de la tarde**, para celebración de la audiencia de pruebas.

Se termina la audiencia siendo las once y veintinueve minutos de la mañana (11.29 a.m). La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ
Apoderado-Demandante


ELKIN HERNÁN CIFUENTES BUSTAMANTE
Apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario

